

23

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00245.

Demandante: Banco Caja Social S. A.

Demandada: Flor Alejandra Sanabria Piñeros y otros.

Se accede a la solicitud formulada por la apoderada del extremo actor, comoquiera que manifestó desconocer más datos de notificación del heredero reconocido, Juan Alejandro Villanueva Sanabria; luego entonces, por secretaría realícese el emplazamiento de aquel convocada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría requiérase al letrado Edgar Manuel Sánchez Bohórquez, por el medio más expedito, a fin de que cumpla con la carga impuesta en el párrafo final del auto de 24 de enero de 2020 (f. 230).

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

<b>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA</b>
Bogotá, D.C <b>16 de octubre de 2020</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n° <b>050</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Artículo 10 Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.